

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ACTA No. 298 DE 2019 Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Agosto 22 de 2019
Inicio:	10:38 horas
Finalización:	11:07 horas

Se instaló y declaró abierta la continuación de la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por JAIRO PANCHÁ BERNAL y OTROS contra el MUNICIPIO DE EL ESPINAL y EDUARDO DURÁN PINILLA, radicación 73001-33-33-003-2013-00974-00.

1. ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: Se hace presente el Dr. GERMAN RICARDO SOTO NOVOA identificado con C.C. 11.307.362 y T.P. 73.896 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

Municipio de El Espinal - Apoderada: CLAUDIA MAGALY CHAVARRO ORDOÑEZ identificado con C.C. 1.110.485.837 y T.P. 246.188 del C. S. de la Judicatura.

Eduardo Durán Pinilla - Apoderada: LUISA MARÍA BARAJAS CORTES identificada con C.C. 1.110.5144.072 y T.P. 271.981 del C. S. de la Judicatura.

AUTO: En atención a los memoriales **poder de sustitución** allegado al expediente, se reconoció personería a la abogada CLAUDIA MAGALY CHAVARRO ORDOÑEZ, con T.P. 73.896 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada Municipio del Espinal, y la abogada LUISA MARÍA BARAJAS CORTES con T.P. 271.981 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderada judicial sustituta del demandado Eduardo Durán Pinilla, en los términos y para los fines allí indicados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

Se deja constancia de la no comparecencia del representante del Ministerio Público

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA

Al haberse resuelto la apelación que en el efecto suspensivo se había concedido contra el auto dictado en la Audiencia Inicial adelantada el 26 de abril de 2018, procede el Juzgado a continuar con el trámite de la audiencia iniciada en la etapa que corresponde.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indica que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

En el presente asunto existe consenso y soporte documental respecto del **hecho 2** de la demanda, esto es, la propiedad en común y pro indiviso que tiene el señor Eduardo Durán Pinilla sobre el predio denominado La Floralba, de acuerdo con la escritura pública de venta 727 del 31 de marzo de 2004 corrida en la Notaría de Bogotá y registrada en la anotación 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 357-22192 de la oficina de II.PP del Espinal que fue aportado con la demanda. Igualmente sobre el **hecho 4**, pero únicamente en lo relacionado con el fallecimiento del señor Jairo Esteban Pancha Feria ocurrido el 1º de agosto de 2011 que consta en el registro civil de defunción aportado al proceso; sin embargo, las circunstancias que rodearon el fallecimiento, deberán ser objeto del debate probatorio.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en determinar si los demandados son solidaria, extracontractual y para el caso del Municipio del Espinal, administrativamente responsables, por los perjuicios pecuniarios y no pecuniarios que se alega han sufrido los demandantes, con ocasión los hechos presentados el día 1º de agosto del año 2011, en los que resultó muerto el señor JAIRO ESTEBAN PANCHA FERIA (q.e.p.d.) ante la presunta omisión entre otros, de los deberes de mantenimiento y señalización de una vía pública, así como del deber de preservar las zonas de reserva de la vía por la entidad pública y abuso de la propiedad por parte del señor Eduardo Durán Pinilla.

Constancia: Las partes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio.

3. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada **Municipio del Espinal**, quien manifiesta que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación (aporta documentos en un folio); así mismo la apoderada del demandado **Eduardo Durán Pinilla** manifiesta la directriz de no presentar propuesta de conciliación dada por su poderdante.

Razón por la cual se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

5.1. Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Se ordenó tener como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (fs. 3-84).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que le hará el apoderado judicial de los demandante sal señor EDUARDO DURÁN PINILLA. La apoderada judicial del demandado le deberá comunicar la fecha y hora en que corresponda absolverlo, de acuerdo con el artículo 78 num. 11 del C.G.P.

Testimoniales:

Por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de LUIS ALFONSO RAMÍREZ, HUGO RODRÍGUEZ DONOSO, GUSTAVO ARIAS PEÑA, FLORENCIO CORTÉS, PEDRO BARRERO, FERNANDO PERDOMO, ORLANDO BARRERO, YOLANDA HERRERA GOMEZ, HENRY CARDOSO, FLAMINIO VARGAS, HERNANDO GARCÍA y EDWAR PERDOMO (Fl. 93 y 104); Así mismo se indica que los mentados testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso y su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

Inspección Judicial y Peritaje: Respecto a la inspección judicial, la misma se deniega por tratarse de una prueba de carácter residual, cuyo decreto solamente procede cuando los hechos no sean susceptibles de probarse por otros medios de convicción entre ellos la pericia.

Pericial: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que indique concretamente el objeto de la prueba pericial, para lo cual se le concede el uso de la palabra.

Escuchada la intervención, se decreta la prueba pericial de conformidad con lo estatuido en el inciso 3 del artículo 212 del C.P.A.C.A., para lo cual se designa al Topógrafo Eduardo Molina Miranda, quien puede ser ubicado en la Carrera 8 No. 26-06, celular 3195765370 - 3176888952 y correo electrónico: edumol2122@hotmail.com.

Por secretaría se libraré el oficio a la perito, indicándole el objeto de la misma, esto es, para que determine *i)* si en el sitio donde ocurrió el accidente, el área de reserva de la vía se encuentra invadida en uno de sus linderos; y *ii)* si el lote identificado como La Floralba de propiedad del demandado Eduardo Duran Pinilla, ha extendido su área, invadiendo la zona de reserva con una cerca.

Igualmente se le suministrarán los datos de contacto del apoderado de los demandantes a fin de que tenga certeza del peritazgo y a costa de la misma parte, envíense los documentos que se requieran para la valoración.

Se le advertirá al auxiliar de la justicia que el dictamen deberá ser aportado dentro del mes siguiente al recibo de la comunicación. A partir de ese momento, quedará en secretaría a disposición de las partes para que se surta el traslado pertinente. Lo anterior, tal como lo prevé el artículo 231 del Código General del Proceso.

5.2. Pruebas de la parte demandada Eduardo Durán Pinilla

Documentales: Téngase como tales, los documentos allegados con la contestación de la demanda (fs. 209-331).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en los acápites de **Pruebas – 2. Documentos que se solicitan** (folio 208), por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone librar oficios a la Fiscalía General de la Nación - Seccional de El Espinal y al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme lo solicitado en los numerales 2.1. y 2.2. del referido acápite, en relación con la copia auténtica del expediente radicado 73-268-6000446-2011-30274 donde se investiga el fallecimiento del señor Jaime Esteban Pancha Feria y copia auténtica del dictamen pericial de alcoholemia practicado el 19 de septiembre de 2011 a las muestras tomadas al cadáver del señor Jaime Esteban Pancha Feria, respectivamente, concediéndosele un término de 10 días para aportar la documental requerida.

Por Secretaría se librarán los oficios respectivos, la parte demandada que pidió la prueba deberá radicarlos ante las autoridades destinatarias y sufragar las expensas que se generen para la expedición de las copias.

Testimoniales: Por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de MILTON FERIA, HAROLD ORTEGÓN, HENRY CARDOZO, HÉCTOR MONTEALEGRE, STELLA GALINDO, HERMIDES FORERO, ALBERTO NUÑEZ DIAZ, VERÓNICA RODRÍGUEZ DE GALINDO, ALEX CORTÉS, LUIS CARLOS HERRERA y NURY GÓMEZ (Fl. 208 y 332); Así mismo se indica que los mentados testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso y su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

Pericial: De conformidad con lo estatuido en el inciso 3 del artículo 212 del C.P.A.C.A., se decreta el dictamen pericial solicitado por la parte demandante, para lo cual se designa al mismo topógrafo que rendirá la prueba pericial a instancia de la parte demandante, señor Eduardo Molina Miranda.

Por secretaría se librará el oficio a la perito, indicándole el objeto de la misma, esto es, para que determine respecto de la vía que, en el predio La Floralba, conduce de Coello al El Espinal, en el paraje Guayabal fracción Agua Blanca, del Municipio de El Espinal, lugar de los hechos, a fin de que determine: **1)** el estado de las condiciones topográficas de la vía en el lugar; **2)** la naturaleza y clase de cerca del predio La Floralba sobre la vía; **3)** en caso de existir, edad aproximada de la cerca y de los árboles de ésta; **4)** determinar si la cerca del predio La Floralba se halla fuera de la línea de linderos y cercas de los restantes predios limitrofes y circunvecinos en relación con la vía; y **5)** determinar si en el sector y zona de carretera existen árboles y matorrales, y en caso afirmativo, establecer la edad de éstos.

Igualmente se le suministrarán al perito los datos de contacto del apoderado del demandado Eduardo Durán Pinilla a fin de que tenga certeza del peritazgo y a costa de la misma parte, enviense los documentos que se requieran para la valoración.

Se le advertirá al auxiliar de la justicia que el dictamen deberá ser aportado dentro del mes siguiente al recibo de la comunicación. A partir de ese momento, quedará en secretaría a disposición de las partes para que se surta el traslado pertinente. Lo anterior, tal como lo prevé el artículo 231 del Código General del Proceso.

Se aclara respecto de la prueba pericial, que se deberá presentar un solo dictamen pericial que abarque en conjunto los cuestionarios de los sujetos

procesales que la requirieron, por lo que los gastos de la prueba y honorarios del perito serán asumidos en partes iguales por los sujetos procesales que pidieron la prueba, y así se le deberá comunicar al perito.

Finalmente, se le indicará al perito que debe asistir a la audiencia de pruebas, cuya fecha y hora se fijará más adelante, a fin de que en ella se surta la contradicción respectiva.

5.3. Pruebas de la parte demandada Municipio de El Espinal

Documentales: Téngase como tales, los documentos allegados con la contestación de la demanda (ffs. 382-434).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite de **Pruebas Documental Solicitada** (folio 379-380), ya a instancia del demandado Eduardo Durán Pinilla se ordenó oficiar a la FGN y a Medicina Legal.

Respecto de la solicitud incoada en el numeral 3 del acápite de **Pruebas Documental Solicitada** (folio 380) de oficiar a la PGN, esa prueba fue recaudada y sirvió para resolver las excepciones previas en la audiencia anterior, por lo que deviene en innecesaria.

Testimoniales: Por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de STELLA GALINDO, HERMIDES FORERO, MILTON FERIA, HAROLD ORTEGÓN, HENRY CARDOZO y HECTOR MONTEALEGRE (Fi. 380-381); Así mismo se indica que los mentados testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso y su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

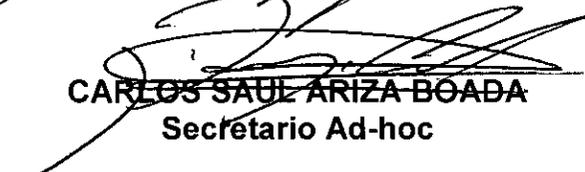
En consecuencia, **se fija el día 18 de febrero de 2020 a la hora de las 8:30 a.m.** para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	JAIRO PANCHÁ BERNAL y OTROS
Demandados	MUNICIPIO DE EL ESPINAL y EDUARDO DURÁN PINILLA
Radicación	73001-33-33-003-2013-00974-00
Fecha	22 DE AGOSTO DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	10:38
Hora de finalización	11:07

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Claudia Magaly Chavarro	1.110.485.837	Procuradora Mpio. Espinal	Cra 6 # 8-07 Palacio mpal Espinal	contactenos@elEspinal- tolima.gov.co	239 0314	
Luis María Parra C.	1.110.514.072	Procurador Eduardo Durán	Calle 11 N. 1-66 oficina 101 Edif. El Cacique	leotol1976@hotmail.com	2612523	
German R. Sotomayor	11307362	Ayudante de	CMS-110-26 of 202 Exped	germanrus@hotmail.es	2188275	

El Secretario Ad Hoc,



CARLOS SAÚL ARIZA BOADA